



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: del 13 al 27 de agosto de 2020; corrió el termino otorgado al acreedor prendario para que diera cumplimiento a lo ordenado en numeral 1 del auto de fecha 11 de agosto de 2020 (fl. 254 doc 3). No se allego escrito.

Días hábiles: 13,14,18,19,20,21,24,25,26 y 27 de agosto de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2010-00312- 00

Asunto : 1) Acreedor no hace valer crédito.
2) Comisiona para entrega de bien.

Armenia, 12 abril 2021.

1) Vista la constancia secretarial que antecede, y visto que de conformidad con la constancia secretarial de fecha 24 de abril de 2020 (fl. 254 doc. 03), se encuentran vencidos los términos para que el acreedor hipotecario hiciera valer su crédito; así las cosas se tiene que el mismo no hizo valer su crédito que tiene ante el aquí ejecutado mediante acumulación de demandas.

2) Sería del caso proceder a darle tramite a la solicitud de fijar fecha para remate solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 828-829 doc. 5).

Sin embargo, se tiene que de conformidad con lo informado por el secuestre designado dentro del proceso (pág. 115-117 doc. 03), este no tiene bajo su custodia el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-94176, por lo tanto previo a señalarse fecha para diligencia de remate se hace necesario que el secuestre tenga bajo su custodia el inmueble con el fin de que rinda informe del estado y condiciones en que se encuentre y facilite a los postores interesados en el remate tener conocimiento de este.

Ahora, se tiene que la Resolución Nro DESAJAEE21-205 del 11 de marzo 2021, por medio de la cual se consolida la lista de auxiliar de la justicia para el distrito judicial de Armenia en el departamento del Quindío para el periodo comprendido entre 1 de abril

de 2021 y 31 de marzo 2023, no tiene secuestres categoría 2, por tanto, de conformidad con el art 48 núm 5 del CGP el cual estipula:

“5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano”

Con lo anterior, el secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por tanto el Juzgado en aplicación a la norma antes citada y de conformidad con la Resolución no. DESAJPER21-247 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se integra la lista de auxiliares de la justicia que regirá en los despachos judiciales del distrito judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, designa al secuestre Hugo Gómez Franco S.A.S identificado con nit 901.433.307-2.

Por lo tanto, dando aplicación al inciso final del artículo 50 parágrafo 2 inciso 1 del CGP, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del siguiente bien inmueble por parte de la señora Wilma Escandón Hincapié al secuestre Hugo Gómez Franco S.A.S.

1. Bien Inmueble con matrícula 280-94176.
2. Secuestrado el día 14 de julio de 2015 tal como consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío (fl- 28-52 doc. 02) .

El inmueble con matricula inmobiliaria 280-94176 había sido dejado en calidad de secuestre a la señora Wilma Escandón Hincapié, quien fue relevada del cargo mediante auto 02 de diciembre de 2019 (fl 224 doc.3) por cuanto no fue reconocida como poseedora.

Al secuestre a quien se deberá realizar la entrega designada es al señor Hugo Gómez Franco S.A.S. identificado con nit 901.433.307-2, quien se localiza en la Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial de la ciudad de Pereira, en el Departamento del Risaralda, y en el teléfono celular 3127190202 y correo electrónico hugofra59@gmail.com

Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración y Estado del bien inmueble.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios. La parte ejecutante, gestionará ante el comisionado lo relacionado con la entrega.

El Juzgado elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante y /o a su apoderado al correo aportado en el escrito de demanda y una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida

en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.
/Ljrp

Se notifica por estado el 13 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cc72c189e63857f877649ae7f9cbafce9f100469298ef89e4c50231b3d1de8

Documento generado en 12/04/2021 02:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**